CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE PALMIRA**

CONTRATISTA: **CONSORCIO CONSTRUYENDO BOULEVARD 2025, NIT 902004016-8**

OBJETO: **OTROSI N°2 AL CONTRATO No. MP-2918-2025**

Entre los suscritos a saber, **DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ,** Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, quien obra en nombre y representación del Municipio de Palmira, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Decreto No. 584 del 5 de Junio de 2024, por Alcalde Municipal quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, a través de la presente comunicación y cumplimiento de lo estipulado en la Ley 80/93, Decreto 1082 de 2015 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra el Consorcio CONSTRUYENDO BOULEVARD 2025, identificado con Nit. 902004016-8, conformado por DEL CASTILLO ING. SAS NIT: 9 0 1. 6 9 2. 6 5 2- 9 con el 60% y por LCQ INGENIERIA SAS NIT: 9 0 0. 7 3 6. 6 6 3- 7 con el 40%, el consorcio esta representado legalmente por: HEBERT PALOMINO LOZANO, identificado con la C. C. No. 16.887.363 de FLORIDA y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTRO SI No. 2 – PRÓRROGA** al **CONTRATO DE OBRA MP- º MP-2918-2025**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día 12 de noviembre de 2025, se suscribió el CONTRATO No. MP-2918-2025, cuyo objeto corresponde a la *"ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL BOULEVARD CIUDAD DEL CAMPO.",* por un valor de **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.559.785.209),**], incluido IVA así como así como los tributos, gastos y otros costos directos e indirectos a que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

2. Que, conforme a la **CLÁUSULA CUARTA** del contrato, el plazo estimado para la ejecución del Contrato sería de **seis (06) meses** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3. Que, el 05 de diciembre de 2025, el supervisor designado del contrato suscribió con el contratista

CONSORCIO CONSTRUYENDO BOULEVARD 2025, acta de inicio, dando así inicio a la ejecución al Contrato No. MP-2918-2025, por plazo anteriormente indicado.

4. Que el 12 de junio de 2026 se suscribió el OTRO SI No. 1 prorrogando el contrato hasta el 05 de septiembre de 2026

5. Que, mediante comunicación de fecha 20 de agosto de 2026, el CONSORCIO CONSTRUYENDO BOULEVARD 2025, en calidad de contratista, solicitó formalmente una prórroga de un (1) mes al plazo contractual, fundamentando su solicitud en circunstancias externas y sobrevinientes que afectaron el normal desarrollo de las actividades programadas.

6. Que, entre las circunstancias expuestas por el contratista se encuentran las restricciones temporales para el transporte de materiales, las afectaciones derivadas del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, y las dificultades temporales en la disponibilidad y desplazamiento de parte de la mano de obra.

7. Que, mediante comunicación de fecha 21 de agosto de 2026, el CONSORCIO INTERVENTORÍA B-CDIS 2025, identificado con NIT 902010606-8 y representado legalmente por JOAN ANDRÉS LENIS, emitió concepto respecto de la solicitud de prórroga presentada por el contratista.

8. Que, la Interventoría consideró que las circunstancias expuestas de fuerza mayor y ajenas al contratista afectaron la logística de suministro, la disponibilidad temporal de parte del recurso humano y, consecuentemente, la ejecución de las actividades programadas, por lo que estimó razonable otorgar un plazo adicional.

9. Que, la Interventoría analizó el plazo solicitado y consideró técnica y operativamente razonable la prórroga de un (1) mes, recomendando su formalización para permitir la recuperación de la programación y la culminación de las actividades pendientes.

10. Que, la Interventoría otorgó concepto favorable a la solicitud de prórroga por el término de un (1) mes, hasta el 05 de octubre de 2026, recomendando a la Entidad Contratante adelantar el trámite correspondiente para su formalización.

11. Adicionalmente, en el numeral 1 del artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual “Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el

control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

12. Que igualmente la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C – 300 de 2012).

La suscripción del presente **Otro Sí No. 2** se fundamenta jurídicamente en el **artículo 40 de la Ley 80 de 1993**, el cual faculta a las entidades estatales para celebrar los acuerdos y modificaciones necesarios que permitan el cumplimiento de los fines del Estado y la efectiva prestación de los servicios públicos, bajo el principio de la autonomía de la voluntad. Esta prórroga resulta imperativa para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

En este sentido, la ampliación del plazo hasta el **05 de octubre de 2026** no altera el objeto y valor inicialmente pactado, por lo tanto, es jurídicamente viable y técnicamente necesario suscribir el **OTRO SÍ No. 2**, prorrogando el plazo de ejecución del contrato **No MP-2918-2025**

Que de conformidad con lo expuesto en los considerandos, se acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. - **PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato **No. MP-2918-2025** suscrito entre el Municipio de Palmira y **Consorcio CONSTRUYENDO BOULEVARD 2025, identificado con Nit. 902004016-8, conformado por DEL CASTILLO ING. SAS NIT: 9 0 1. 6 9 2. 6 5 2- 9 con el 60% y por LCQ INGENIERIA SAS NIT: 9 0 0. 7 3 6. 6 6 3- 7 con el 40%, el consorcio esta representado legalmente por:**

HEBERT PALOMINO LOZANO, identificado con la C. C. No. 16.887.363 de FLORIDA y cuyo objeto es: "***ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL BOULEVARD CIUDAD DEL CAMPO***", de acuerdo con la solicitud presentada por el Contratista, avalada por el interventor las cuales hacen parte integral del mismo.

SEGUNDA. - **MODIFICAR** la **CLÁUSULA CUARTA – CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO** en la fecha de terminación para extender su vigencia hasta el 05 de octubre de 2026, conforme la justificación adjunta, quedando de la siguiente manera:

> ***CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO***
>
> *El plazo previsto para el desarrollo del objeto contractual del presente contrato interadministrativo será* ***hasta el 05 de octubre de 2026*** *término que empezará a contar previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del negocio jurídico, aunado a la consiguiente suscripción del acta de inicio.*

TERCERA.- ACTUALIZACIÓN DE AMPAROS: El contratista se compromete a ampliar los amparos exigidos en el Contrato MP-2918-2025, conforme la presente prórroga.

CUARTA- DECLARACIÓN: Las partes declaran que la presente modificación contractual no afecta el equilibrio económico del contrato ni genera valores adicionales a favor del contratista, este renuncia a cualquier reclamación al respecto.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Las demás cláusulas del contrato original conservan plena vigencia en cuanto no se opongan a la presente modificación.

El presente documento se perfecciona y suscribe en la fecha que sea aprobado por las partes del contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

Proyectó: Natalia Navarro Solórzano – Abogada Contratista
Revisó: Diana Carolina Marin Vergara – Subsecretaria de Infraestructura y valorización.
Aprobó: Diego Fernando Saavedra Paz – Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda.